

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 1944

NÚMERO 9485

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones Nos. 231, 232, y 233 de 3 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Rescisos Nos. 1132, 1134, 1135, 1136 y 1137 de 2 de Agosto de 1944, por los cuales se conceden unos permisos.

Contrato N° 113 de 31 de Julio de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Jefferson Davis Collins.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 231.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Luis Aguilar Acosta, panameño, mayor, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad personal N° 20-766, demanda el pago de las siguientes plantaciones agrícolas, las cuales mantenía cultivadas en su finca (Estación 15 K -- 354.40 a 15 K -- 371.10) y que fueron derribadas con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete, dato que también concuerda con el suministrado por la Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas:

27 cafetos (sin producir) a B. 250.	
c/u	B. 67.50
4 naranjos en plena producción a B.	
5.00 c/u	20.00
1 aguacate	5.00
1 cocotero	5.00
1 palma de pixvae	2.00
2 calabazos a B. 2.00 c/u	4.00
1 palma de corozo	1.00

Total B. 104.50

Que los valores que aparecen en el detalle anterior han sido fijados de conformidad con la tarifa acostumbrada para casos análogos; se recomienda el pago de la suma de B. 104.50, que arroja la liquidación anterior; el Abogado Consultor del referido Ministerio es de parecer que procede aceptar el criterio expuesto, y el Poder Ejecutivo considera probados los hechos de la acción y correcta la suma acordada.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 104.50 (ciento cuatro balboas con cincuenta centésimos), y a favor del señor Luis Aguilar Acosta, como compensación por los daños sufridos, en un

todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 232.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcos Gómez, panameño, mayor, casado, agricultor, vecino del Distrito de Gualaca y portador de la cédula de identidad personal N° 19-2974, solicita al Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le reconozca indemnización por los perjuicios de que ha sido víctima con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete, para lo cual se dió la necesidad de afectar una finca de propiedad del reclamante, (Estación 7 K -- 400 a 7 K -- 480), con el consiguiente derribo de los árboles frutales que se expresan a continuación, cuyos predios han sido fijados de conformidad con la tarifa que rige al efecto, así:

21 naranjos en producción a B. 5.00	
c/u	B. 105.00
1 aguacate	5.00
2 limoneros a B. 5.00 c/u	10.00
1 cocotero	5.00
1 mango	5.00

Total B. 130.00

Que ha sido establecida la legalidad de la acción y por lo mismo se recomienda el pago de la suma de B. 130.00, de conformidad con el detalle anterior, y como el Poder Ejecutivo no tiene nada que objetar a la cantidad acordada.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 130.00 (ciento treinta balboas), y a favor del señor Marcos Gómez, como compensación por los daños sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 187
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**RESOLUCION NUMERO 233**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 233.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que la señora Arcadia Vibero, hablando en su propio nombre, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le reconozca indemnización por los perjuicios de que dice haber sido víctima con motivo de la construcción de la Carretera Transistmica, para lo cual se atravesó el lote número 15, Sección "B", (Chilibre), propiedad de la peticionaria, según consta en el Contrato número 297 de 26 de enero de 1937, celebrado con la extinguida Secretaría de Hacienda y Tesoro, hoy Ministerio;

Hechas las investigaciones del caso a objeto de establecer el mérito del reclamo, se constató que los perjuicios, sin incluir las tierras afectadas, montan a la suma de B. 281.50, repartida así:

Traslado de una casa de madera con	
techo de paja	B. 75.00
Traslado de un excusado	20.00
Veinticinco naranjos a B. 5.00 c u	125.00
Dos arbolitos de naranjo, a B. 2.50	
c u	5.00
Un limonero	5.00
Una palma de pixvae	2.00
Un árbol de guabo	2.00
Cuatro árboles de mango a B. 5.00	
c u	20.00
Once cafetos, a B. 2.50 c u	27.50

Total B. 281.50

Que tanto el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas como la Oficina encargada de ventilar los reclamos, concuerdan con el concepto de que este negocio está apoyado en derecho y que debe dársele una pronta solución en beneficio de la situación económica de la peticionaria, opinión con la cual comparte el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, a la señora Arcadia Vibero, por la suma de doscientos ochenta y un balboas con cincuenta centesimos, (B. 281.50), como compensación por los daños sufridos, de los cuales da cuenta esta Resolución. En lo tocante a las tierras afectadas, se resolverá mediante otra tramitación.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**CONCEDENSE PERMISOS****RESUELTO NUMERO 1133**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1133. Panamá, agosto 2 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Diega de Barceló, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-9398 residente en Chepo, Corregimiento del Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado 13 de junio último el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente, en su establecimiento comercial en Chepo;

Que la petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Conceder a la señora Diega Meral de Barceló, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en Chepo, Corregimiento del Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Alberto A. Boyd.***RESUELTO NUMERO 1134**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1134. Panamá, agosto 2 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Simonovic, panameño por naturalización, mayor de edad, varón, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 12-4618, residente en Sortová, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado 20 de junio de este año el permiso correspondiente para vender medicinas de patente, en su establecimiento comercial ubicado en dicho lugar;

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el Artículo 29 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Conceder, al señor Francisco Simonovic, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente, en su establecimiento situado en Sortová, provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Alberto A. Boyd.

RESUELTO NUMERO 1135

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1135. Panamá, agosto 2 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ambrosio Quirós, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de la cabecera del Corregimiento de Llano Grande, distrito de Natá, con cédula de identidad personal N° 6-258, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado el 22 de julio último el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente, en su establecimiento ubicado en Llano Grande;

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Conceder al señor Ambrosio Quirós, el permiso correspondiente para vender medicinas de patentes y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en Llano Grande.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

Alberto A. Boyd.

RESUELTO NUMERO 1136

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1136. Panamá, agosto 2 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Policarpo Sopalda, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 4-956, residente en Pocri, distrito de Aguadulce, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado el 13 de junio último el permiso correspondiente para vender medicinas de patente, en su establecimiento comercial ubicado en Pocri;

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder al señor Policarpo Sopalda, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente, en su establecimiento comercial ubicado en Pocri, distrito de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Alberto A. Boyd.

RESUELTO NUMERO 1137

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 1137. Panamá, agosto 2 de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Chock, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 1-3147, en nombre y representación de la casa comercial Chock y Compañía, residente en Bocas del Toro, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado 17 de febrero de este año el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en Bocas del Toro;

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 24 de 1941,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Chock, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

Alberto A. Boyd.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 113

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno; y el señor Jefferson Davis Collins, portador de la cédula de identidad personal N° 8-14.291, debidamente autorizado por el Apoderado General de la República de Panamá de la "Otis Elevator Company", para representar a dicha entidad, según consta en escritura pública número trescientos cincuenta y dos (352), otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el día nueve (9) de marzo de mil novecientos veintinueve (1929), por la otra parte, quien en adelante se denominará la Compañía, se ha convenido en celebrar el siguiente convenio:

Primero: La Compañía se obliga a suplir los materiales necesarios y a suministrar la obra de mano requerida para ejecutar los trabajos que se detallan a continuación, en los dos ascensores eléctricos marca "Otis", distinguidos con los números 161143 y 161144, los cuales se encuentran instalados en el Hospital Santo Tomás, así:

Cables: Suplir e instalar un juego nuevo de cables de izar y de regulación. Estos cables serán cuatro (4) de 1 1/2" (media pulgada) de diámetro, de ocho (8) fibras y de acero especial para ascensores. Igualmente un cable de ascensor de 3/8" (tres octavos de pulgada) de diámetro y

de ocho (8) fibras de acero, para el regulador. Estos cables serán de longitud correcta.

Guía de Ascensores (Gar Guide Shoes): Quitar los zapatos guías en uso y reemplazarlos por nuevos. Los zapatos guías serán ajustados en cuanto a tensión de resorte se refiere y en posición relativa a la superficie del riel guía.

Máquina y motor: Hacer todos los ajustes necesarios a los cojinetes de máquina, motor y de impulso.

Renovación de cintas de frenos El juego de cintas consiste de dos piezas de cinta de freno manufacturado por "John Manville", de tejido tupido, reforzadas con alambre, el tejido de asbestos impregnado de una resina sintética, cortados a tamaño necesario para dar máxima efectividad a los frenos y firmemente seguros a los zapatos dos para dar una superficie de contacto perfecta con la polea del freno. Estas cintas han sido escogidas para frenos de ascensores debido a su alto coeficiente de fricción y a sus cualidades duraderas.

Después de la instalación de las nuevas cintas, toda pieza de los frenos será ajustada para parar y agarrar la carga indicada, y los zapatos se ajustarán a mínima luz.

Empaquetadura del eje sin fin: Renovar la empaquetadura de la caja de empaque del tornillo sin fin con empaquetadura de alta calidad, especialmente especificada para tales usos.

Aceite: Lavar los cojinetes de motor; quitar todo sedimento y suciedades de la caja de empaque, y renovar la lubricación usando aceites especiales para uso en ascensores.

Control: Poner un juego nuevo de contactos de cobre y de carbón, así como hacer los ajustes necesarios.

Alambrado: Quitar todo el alambrado de carros y cuarto de máquinas y renovarlo con alambre aislado a prueba de corto circuito, tirado en conductos rígidos y conectados a todos los puntos del equipo; instalar cables de extensión, flexibles a los ascensores. Estos cables serán cubiertos con material a prueba de humedad y corto circuito, los cuales serán colgados con un alambre por sus centros, de manera que éste lleve todo el peso. Cada alambre de estos cables serán de cobre filamentado para asegurarles flexibilidad y vida máxima, y serán aislados como protección contra un corto circuito causado por humedad. Las cajillas del conducto y conexiones del ascensor se harán impermeables en su totalidad, sujetas a prueba.

Anunciador: Suplir e instalar un anunciador nuevo de tipo manual con su transformador. La caja del anunciador en el ascensor tendrá un indicador por cada piso con un total de cuatro indicadores marcados así: 1, 2, 3 y 4.

Suplir un cable de extensión a prueba de humedad y corto circuito para el anunciador y conectar el cable de extensión a los de piso. A las cajas de botones de piso se les pondrá alambre nuevo y botones; saldrán en conductos rígidos al centro del riel central, conectado al anunciador del ascensor por medio de los cables nuevos de extensión. Los botones serán reparados y las piezas gastadas se repondrán con nuevas.

Puertas de carro: Cambiar las puertas de los carros por nuevas.

Caja de operación: La caja de operación del ascensor se reparará cambiando al efecto todas

las piezas gastadas por nuevas.

Procedimiento: Cada uno de los dos ascensores de pasajeros recibirá las mismas reparaciones y material nuevo descrito arriba. El trabajo se llevará a cabo durante horas regulares de labores en días hábiles, y los obreros al servicio de la Compañía tendrán derecho al uso interrumpido del ascensor, permitiéndoseles a la vez usar uno mientras se repara el otro.

Segundo: La Compañía se compromete igualmente a suplir el material y obra de mano necesarios para los dos ascensores eléctricos de cocina (Dumb-Walters) instalados en el citado Hospital Santo Tomás, así: uno en Sala 10, que va de la base al cuarto piso, y el otro que parte de la base hasta llegar al primer piso, en el Comedor de Enfermeras y Médicos, en un todo de acuerdo con los siguientes puntos:

Maquinaria y Controles: Hacer todos los ajustes necesarios de limpieza, de la caja de transmisión, empaques, cojinetes y llenarlos de aceite limpio; ajustar y reponer toda pieza necesaria en el equipo de control usado, disponiendo tanto de las de los tres ascensores de cocina como de las que suministre la Compañía.

Cables: Suplir e instalar un juego nuevo de cables, consistente en dos cables de 5/16" de diámetro, de ocho fibras (strands), de material especial para ascensores y del largo necesario.

Alambrado: Quitar todo el alambrado actual y suplir alambre nuevo a prueba de corto circuito, tirado por conductos rígidos y conectados a todo el equipo para su buen funcionamiento; suministrará asimismo todo el equipo necesario para esta instalación.

Puertas: Suplir contactos eléctricos nuevos para las puertas, conectadas según debe ser al circuito de operación para que el ascensor no trabaje cuando la puerta esté abierta. Renovar los cables de contrapaso de las puertas y hacer los ajustes para su buen funcionamiento.

Tercero: La Compañía garantiza formalmente tanto la eficiencia de los trabajos estipulados en el presente contrato como la excelencia de los materiales que se usarán en las obras indicadas.

Parágrafo: Se obliga igualmente a corregir cualquier desperfecto que se observe en los ascensores en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que sean recibidos a contentamiento del Gobierno, con excepción de aquellos casos en que tales defectos hayan sido causados por desgaste natural, uso indebido o descuido, previa la comprobación respectiva.

Cuarto: El Gobierno acepta que la Compañía no es responsable por la demora en el cumplimiento de los trabajos estipulados en el presente contrato, siempre que ella obedezca a escasez de materiales, obra de mano, embargos de guerra, dificultad para conseguir prioridades o licencia, falta de espacio en los barcos o cualquier otra acción, todo debidamente acreditado.

Quinto: Las partes contratantes aceptan que los dibujos, ilustraciones o descripciones que han sido presentados, son aproximados y que solamente han servido de base para enseñar el estilo, tipo, dimensiones y colocación de la maquinaria ofrecida.

Sexto: El Gobierno pagará a la Compañía por todos los trabajos descritos en este convenio, incluyendo los materiales necesarios y obra de mano requerida para llevarlos a cabo, la suma de cin-

co mil novecientos veinticuatro balboas con cincuenta centésimos de balboa (B. 5.924.50), cantidad ésta que se irá cancelando en partidas parciales, a medida que se vayan entregando los trabajos, previa aceptación del Ingeniero de Mantenimiento y Conservación del Hospital Santo Tomás.

Séptimo: Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y de la Contraloría General de la República.

Para mayor constancia se extiende y firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Jefferson Davis Collins.

Aprobado:

El Contralor General,

Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, julio 31 de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de Agosto de 1944.

As. 2308: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4060 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Karen y Muñoz, Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2309: Escritura No. 1312 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Alfred White emancipa a sus hijos Everete White y Marityn White.

As. 2310: Escritura No. 1414 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Everet White y Marilyn White venden a Thomas Correa las dos terceras partes de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2311: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4062 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Caballero Alvarez, domiciliado en esta ciudad.

As. 2312: Escritura No. 1440 de 11 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonia Oliver de Company declara las mejoras que ha hecho en su finca No. 16.181 situada en esta ciudad, Barrio de Bella Vista, y vende dicha finca con sus mejoras a Juan Bautista Arias Arias.

As. 2313: Escritura No. 121 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Micaela Buitrago un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 2314: Escritura No. 116 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Aurelio Díaz de Martin el globo de terreno denominado "Cruce-Vora", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2315: Escritura No. 1444 de 12 de Agosto de 1944 de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Josefa Pérez de Pereira.

As. 2316: Escritura No. 485 de 11 de Agosto de 1944,

de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Linda Inés Smart de Chubb vende una finca situada en la ciudad de Colón a Luis Alberto Quijano.

As. 2317: Escritura No. 127 de 5 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Casimiro Reyes el lote de terreno denominado "El Principio", ubicado en Antón.

As. 2318: Escritura No. 1447 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Alejandro Arze vende a Julio Alfredo Ricord una finca en el Distrito de San Carlos, hoy Provincia de Coclé.

As. 2319: Patente Comercial de Primera Clase No. 714 de 9 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Leonardo Maurelli, domiciliado en la ciudad de Colón, de su establecimiento "Hotel Florida".

As. 2320: Copia del Oficio No. 229 de 23 de Abril de 1932, del Juzgado del circuito de Los Santos, por la cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Alejandro Carrasquilla en la acusación particular interpuesta por él contra José María Saavedra y Francisco Díaz.

As. 2321: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4050 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Herman Newton White, domiciliado en la ciudad de Colón, de su establecimiento denominado "La Bella".

As. 2322: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4083 de 11 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Saturnino Vergara, domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "La Merced".

As. 2323: Escritura No. 1609 de 13 de Agosto de 1941, de la Notaría Primera, por la cual María Concepción Ochoa vende a Andrés de Olszansky y Bride Esther Phelps la parte que le corresponde en la finca No. 4578 de la Provincia de Panamá, y, a nombre de sus menores hijos, arrienda a los mismos señores Olszansky y Phelps las otras partes de la misma finca.

As. 2324: Escritura No. 734 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Morais de Carbone vende a Eloisa Hansen de Quintero una finca en esta ciudad.

As. 2325: Resuelto No. 1100 de 7 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica de Remington Arms Company Inc., domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Connecticut, S. U. de A.

As. 2326: Escritura No. 1346 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa y vende dicha finca a Julio Herrera y Hermelinda Paredes de Herrera, quienes celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca, anticresis y prenda; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 2327: Escritura No. 111 de 16 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual María Isabel Sierra Jaén cancela una hipoteca a Juan Elói Herrera y otros.

As. 2328: Escritura s/n de 15 de Enero de 1944, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual Carlos Miguel Arango confiere poder general a Julio César Piedra.

As. 2329: Escritura s/n de 9 de Febrero de 1944, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual Ramón Enrique Arango confiere poder general a Julio César Piedra.

As. 2330: Escritura s/n de 14 de Marzo de 1944, del Consulado de Panamá en Dublín, Capital de Eire, por la cual Catalina María Arango Carbone confiere poder general a Julio César Piedra.

As. 2331: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3855 de 23 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cine Hispano, S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 2332: Escritura No. 1449 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual los esposos Séptimo Augustus Heslop y Beatrice Nugent de Heslop declaran la construcción de una casa en su finca No. 7281 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2333: Escritura No. 1445 de 12 de Agosto de 1944,

de la Notaría Primera, por la cual María Luisa Justiniani de Mandeville hace una reunión de fincas y declara la construcción de una casa.

As. 2334: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4056 de 3 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eduardo Sosa Limchin, domiciliado en la ciudad de Colón, de su establecimiento denominado "Ken".

As. 2335: Escritura No. 736 de 14 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Eufemia Holling de Chong vende a Petra Cruz un establecimiento "Garage Johnston."

As. 2337: Escritura No. 28 de 8 de Agosto de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, por la cual Ofelia Fuentes vende una casa a su hijo Pedro Guevara.

As. 2338: Oficio No. 1042 de 11 de Agosto de 1944, del Juzgado 19 Municipal de Panamá, por el cual se ordena cancelar la hipoteca constituida por José Vásquez Villanueva el 6 de Septiembre de 1922, en el Juzgado 3º Municipal.

As. 2339: Escritura No. 1448 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera por la cual Esperanza Alvarez de Pérez vende a Noemí Briceño de Alfaro una finca en esta ciudad, y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre la misma finca.

As. 2340: Escritura No. 1442 de 11 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Julia Josefina Bermúdez de Sosa, y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentisteria.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:

Colonia Penal Agrícola de Santa María: Edificios y Administración, Utilidades y Dormitorios.

Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería. — Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfelinato María Anxiliadora en Chitré. — Septiembre 6 a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en es-

te Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón por este medio CITA a la señora Anita Arroyo Chávez de Martínez, mujer, casada, mayor de edad, con paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Orondaste Luis Martínez.

Se advierte a la demandada que al no comparecer dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, once (11) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Rogelio Roldán Márquez, panameño, mayor, casado en 1933, electricista, vecino de esta ciudad y cedulado bajo No. 26-1513, por medio de memorial elevado a este Tribunal, ha solicitado al título constitutivo de dominio sobre una casa construida a sus expensas en terreno de propiedad aún del finado José Mercedes Márquez, en la calle "C" de esta ciudad.

Dicha casa es de madera, de un solo piso, paredes de quinchá y bloques, pavimento de cemento y techo de tejas.—La superficie total es de ciento treinta y seis metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (136 m2, 24 cm2). —Los linderos son: Norte, calle "C", mide de este lado diez metros ochenta y siete centímetros lineales (10-87 M. L.); Sur, patio de la casa y mide diez metros setenta y siete centímetros lineales (10-77 M. L.); Este, patio de la casa y correos Nacionales; de este lado mide trece metros noventa y nueve centímetros lineales (13-99 M. L.); y Oeste, casa de Samuel Urrutia y mide trece metros noventa y nueve centímetros lineales (13-99 M. L.).

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente Edicto, en la Sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, para que todos los que se consideren con derecho al bien descrito, lo hagan valer oportunamente y copias de él se entregan al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAMON CASTILERO C.

El Secretario,

J. M. Pérez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, Sapiente ad-hoc, EMPLAZA al señor Carlos E. Centella, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente al Tribunal dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio ordinario que le ha propuesto el señor Antonio Ortiz P.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Suplente ad-hoc,

ANGEL VEGA MENDEZ.

El Secretario ad-interim,

Carlos E. Guevara.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María Esther Guerrero o Esther Guerrero desde el día 8 de Junio de 1943, fecha de su defunción;

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural Mario Ugarte Guerrero; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. —(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO No. 11

El suscrito Gobernador de la Provincia. Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Franco, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Envidia", ubicado en el Corregimiento de Cermeño, jurisdicción del Distrito de Bejuco, de una extensión superficial de Dieciocho hectáreas con Mil Doscientos Ochenta y Ocho Metros Cuadrados (18 Hcts., 1228 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Cermeño al Reparadero;

Sur, Quebrada "El Reparadero", monte libre y Camino de Cermeño al Puerto;

Este, Quebrada "El Reparadero"; y

Oeste, Camino de Cermeño al Puerto y predio de Cornelio Rodríguez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bejuco, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. Prov.,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Luis C. Arjona.

(Única publicación).

AVISO

El suscrito Corregidor de Policía de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Calixto Guevara, se encuentra

depositado un toro de segunda talla muy buena, de color hosco lomi-amarillo, medio cachi-abierto, y chilena la cerda de la cola, sin señal de sangre y marcado a fuego con el ferrete que se dibuja (JP) y el que presenta haber tenido en la sobaquera del lado derecho una gusana y un remiendo como cornada en el mismo lado, bien semoviente que ha sido denunciado a este Despacho por el señor Félix Rodríguez, como bien sin dueño conocido y el que se encontraba vagando en el casarío de Leones de esta jurisdicción, desde hace cuatro años.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, y otros de igual tenor en los lugares más frecuentados de esta localidad y por el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al mencionado bien, hagan valer sus derechos, y se remite copia del mencionado aviso, al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término del anterior edicto, sin que se haya presentado alguien a reclamarlo legalmente, se ordenará el remate, a cargo del señor Tesorero Municipal.

El Corregidor,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,

Manuel R. Larero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Lázaro Herrera, varón, de diecisiete años de edad, soltero, natural del Distrito de San Félix, residente en Finca Burica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segunda del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 2064.—David, Julio 5 de 1944. — Suplencia ad hoc.

VISTOS: El negocio que se examina fué decidido el 28 de Julio de 1941 con auto de enjuiciamiento contra el sindicado Lázaro Herrera, pero al ser apelada esa resolución fué revocada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a efecto de que se practicara diligencia pericial con intervención de peritos competentes para determinar el hecho de la alteración del documento de que se trata. Esa ampliación decretada por el Superior ha sido cumplida ya y debe resolverse nuevamente del mérito del informativo.

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Lázaro Herrera, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Fijase el día 25 del que cursa a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que consta (fjs. 14) que el procesado es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio, señor Francisco Cozzarelli R., en calidad de curador ad-litem hasta tanto se constituya en el juicio su representante legal.

Cópiese.—Rogelia Pasco, Juez Suplente ad hoc.—Ricardo A. Rivera, Secretario interino."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecuti-

vas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria.

Rogelia Pasco.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmund Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Coynor, Zona del Canal, el 29 de Noviembre de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice, así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En grado de apelación del fallo condenatorio ha ingresado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el presente juicio instruido contra Austin Edmund Taylor, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani, procedente del Juzgado Tercero del Distrito.

Por medio de la sentencia en cuestión, la cual lleva fecha 26 de Enero último, el inferior impuso a Austin Edmund Taylor seis meses de reclusión como reo responsable del delito antes aludido.

Vencido el término de lista sin que la defensa hubiese sustentado su alzada y no existiendo ninguna causal de nulidad en lo actuado, procede esta Superioridad a fallar en segunda instancia mediante las siguientes consideraciones.

El Personero del Distrito, funcionario instructor de este negocio, en el acto de la vista oral manifestó en su primer alegato, lo siguiente:

"Mediante oficio distinguido con el número 1531, emanado en la Jefatura de la Oficina de Investigaciones de esta ciudad, fué puesto a órdenes de la Personería en calidad de detenido, al sindicado Austin Edmund Taylor. Gravita contra el sindicado, el cargo de haber sustraído de un establecimiento de propiedad de un indostán de nombre Marwani, un par de relojes suizos valorados cada uno en la suma de diez balboas. Iniciada la averiguación correspondiente, a fin de establecer, tanto el cuerpo del delito como la culpabilidad del agente activo del mismo, se recibieron varias diligencias. A juicio de este Ministerio, está superabundantemente comprobado el cuerpo del delito. En efecto, hay elemento de prueba testifical, que se hace consistir en la deposición del interesado, persona hábil para estos menesteres, y el testimonio de la empleada de ese establecimiento, que deponen acerca de la propiedad y preexistencia de los relojes y de la falta consiguiente de los mismos. Establecido pues, el cuerpo del delito, y comprobada la competencia del Tribunal, con la respectiva diligencia donde los exponentes señalan el precio de los relojes, es claro, que resta establecer entonces, si el procesado es o no responsable del hecho por el cual se le ha traído al banco de la culpabilidad. Ante todo, señor Juez, como punto inicial, está la deposición del dueño del establecimiento. En efecto, dice en declaración rendida ante la Personería, el perdidoso Marwani, lo que sigue: (lee). De tal suerte, Sr. Juez, que hay el señalamiento que hace el perdidoso en la persona del sindicado como agente activo del delito; ese señalamiento, lo sabe el Presidente de la Audiencia, tiene todo el valor jurídico cuando afirma que fué el procesado el agente comisór de ese hecho. Obra también como elemento de incriminación, la extracción hecha por la empleada del establecimiento. Sofía, Aiera Pulgar, y conviene para la mejor estimación de estos hechos, darle lectura a la parte pertinente de esa exposición: (lee). El agente capturador, cuyo testimo-

nio es de suma importancia, lo fué el Sargento Duddley Waldron, quien dice lo siguiente: (lee). Está demás decir, Sr. Juez que en rueda de detenidos, todas las personas que han intervenido o que deponen en este negocio, han señalado al procesado como la persona que corría en la noche de autos y vamos a ver cómo explica el procesado su permanencia en el establecimiento 'Primavera'; cómo explica el procesado la huida que hizo del establecimiento 'Almacén Primavera'.

Es interesante, porque de esa indagatoria vamos a deducir elementos apreciables para establecer la culpabilidad del procesado. Dice así: (lee). Esto, señor Juez, es todo un candor.

El procesado entra a un establecimiento, pide botones, y el dueño en vez de darle botones, le da una bofetada; sale éste a la puerta, y entonces, señor Juez, emprende la fuga. Por qué? Porque el dueño del establecimiento se metió la mano en el bolsillo como para sacar un cuchillo, entonces, el acusado temeroso a que lo fuera a herir, sale en fuga. Yo no creo que por muy poco mundo que se tenga, no es para darle veracidad a esta declaración, que es una prueba concluyente o una confesión táctica de su culpabilidad. No es posible, repito, que un dueño de establecimiento, de la idiosincrasia de los indostanes, respetuosos, temporalmente pacíficos, vaya de la noche a la mañana, a convertirse en un Frankenstein dando trompadas, sacando cuchillos al cliente que va a traerle dinero con que precisamente sostiene su establecimiento. Hay, repito, en el procesado, los siguientes indicios: de culpabilidad el cuerpo del delito acreditado, el señalamiento que hace el perdidoso, hay la presencia del sindicado en momentos mismos en que se pierden los relojes esos, esa presencia le da a él oportunidad para delinquir, porque si el procesado está en ese momento en que se pierden los relojes esos en lugares distintos, entonces habría la posibilidad de una confusión, pero no, él admite haber estado en el lugar exacto a la hora en que se notaron las pérdidas; él admite haber salido en fuga del establecimiento y la explicación que él da, de que efectivamente salió por que pensó en una agresión de parte de dueño del establecimiento, es, repito, un cuento sin ingenio.

El menos común de los sentidos, está indicando que no cabe tratar a bofetadas, y menos a un mozo como éste, que su sola presencia habría sido suficiente para darle temor al dueño del establecimiento. Yo creo, y lo digo con la convicción que me da el proceso, porque cada una de mis afirmaciones tiene el respaldo procesar, que el procesado y sólo el procesado, es responsable de este hecho. Yo sostengo, señor Juez que el encadenamiento de indicios que se desprenden a lo largo de la paginación de este expediente, llenan superabundantemente las exigencias del artículo 2153 del Código Judicial para formular sentencia condenatoria contra el procesado."

El funcionario instructor en su alegato transcrito ha hecho una fiel relación de las constancias de autos y en calidad se encuentran satisfechas en esta causa los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra el procedo Taylor.

La pena primitiva de la libertad impuesta por el Juez a quo al reo Taylor en el presente caso, es considerada correcta y jurídica por esta superioridad.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira. —(fdo.) M. A. Diaz. E.—(fdo.) José J. Ramirez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHRA S.

El Secretario.

J. B. Acosta.

(Tercera publicación)